

Cobrando de limosna, conduciéndola y poniéndola en la tesorería de
de la Ciu^d de Navarra donde toca, obteniendo Ración, para de pa-
go para el R^o quando todo ello por su cuenta y riesgo segun lo
uno debe y es obligado siendo R^o payable a las Cortes, gastos y daños
que en lo contrario se originaren defendiendo como deya entender a
nos y adaltes ante d^h y devesa con fe qualquiera procedim^{to} que
combinaga Cortes el que R^oponde y fu suenos por qualquiera
causa negligencia o descuido en la paga de la l^{ra} del d^h de las
llas que puede aconsejar esto R^oponde y p^{re}me desde hoy p^{re} =

Mar^{te} Cos Garcia Del

Justi^{do}

Juan de Moya Otavado

Decreto sobre la venta del
pan

En la Villa de Calat para en venta y
seco diez del mes de Mayo de mil e sesientos e quinien-
ta y tres años. Los d^h D^h Joseph Otavado Angiano M^o de
Justicia de ella y su Jueces D^h Juan Lozano con-
sejero mayor y Alcaide del Castillo D^h Joseph Marin Pa-
rral y D^h Juan Garcia Machos Regidores por parte de
maior Lozano D^h Juan de Moya Palacios D^h Juan de pa-
rio y D^h Juan Garcia machos Regidores anuales Cona-
sejeros y Regim^{to} de esta d^h y de errando juntos en su
ajuntam^{to} como a costumbrian para tratar y con ferir
las cosas tocantes y pertenecientes al sueldo de ambas
magistrades vien y utilidad de esta d^h acordaron lo
Lo primero dijeron d^h que acento a haverse esta
de pan a dienda el tanto del precio de esta Villa a diez
y seis ome las dos libras Cuales y por ello corresponden
los panaderos a d^ho precio por veinte y dos l^{ras} y me-
dio cada una fanega segun el en caso que para ello
se hizo del tanto que se compra por veinte y dos l^{ras} y que
dar en d^ho precio Dozeientas y noventa fanegas
del con prado a d^ho precio y es cuarenta a sacar dicho